

a favor del núcleo antiguo de Corbera de Terra Alta (ahora Corbera d'Ebre).

Visto el informe de 8 de noviembre de 1990 emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Cultura a petición del Servicio del Patrimonio Arquitectónico;

Visto el informe de 1 de junio de 1992 del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, he resuelto:

Modificar la categoría con que se incoó el expediente para la declaración como bien de interés cultural del núcleo antiguo de Corbera d'Ebre (antes Corbera de Terra Alta), que pasa de conjunto histórico a lugar histórico, dando por sustanciados todos los trámites realizados hasta el presente momento.

Barcelona, 20 de julio de 1992.—El Consejero de Cultura, Joan Guart i Agell.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

20651 RESOLUCION de 24 de julio de 1992, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del «Recinto Amurallado», en el municipio de Villarejo de Salvanes, de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Histórico Mueble y Arqueológico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, a); 9.º y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de esta Ley,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del lugar cuya identificación, a efectos del artículo 12 del Real Decreto 111/1986, es la siguiente:

Denominación: «Recinto Amurallado».

Localización: Comunidad de Madrid. Municipio de Villarejo de Salvanes.

Motivación: La aparición de parte de un lienzo de muralla en la finca número 3 de la plaza de la Constitución, perteneciente a las construcciones defensivas de la plaza fuerte que fue en el pasado Villarejo de Salvanes y de su Castillo, cuya torre del homenaje fue declarada monumento dentro del conjunto histórico-artístico integrado además por la iglesia-fortaleza y la Casa de la Tercia, por Decreto de 9 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) y la necesidad de conocer la totalidad de los tres recintos amurallados con su urbanismo, conocidos sólo por referencias de documentos históricos,

hace necesario establecer el marco legal para que futuras actuaciones en el caso urbano permitan sacar a la luz los restos arqueológicos relacionados con el castillo y su fortaleza, así como todos aquellos otros íntimamente ligados a la iglesia-fortaleza y Casa de la Tercia.

Delimitación: La delimitación de la zona afectada de 7,2 hectáreas aproximadamente ocupa un perímetro que queda delimitado, según gráfico que figura anexo, de la siguiente forma:

Vertice	Coordenadas	Calle o plaza
1	Y: 4.446.76 X: 476.87	CL. de D. Jacinto Benavente, con vuelta a calle de José Domingo
2	Y: 4.446.7 X: 476.95	CL. de José Domingo con vuelta a calle de San Juan.
3	Y: 4.446.6 X: 476.85	CL. de San Juan con vuelta a calle de Encomienda.
4	Y: 4.446.49 X: 476.72	CL. de García Márquez.
5	Y: 4.446.49 X: 476.66	—
6	Y: 4.446.50 X: 476.49	CL. Luis de Requesens.
7	Y: 4.446.7 X: 476.6	Plaza de España.
8	Y: 4.446.67 X: 470.6	CL. de Mesoneros.
9	Y: 4.446.75 X: 476.85	CL. de la Iglesia.

Segundo.—Según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, la presente Resolución se notifique al Ayuntamiento en cuyo término municipal radica dicho bien y al propietario de la finca número 3 de la plaza de la Constitución, a los efectos procedentes, y se comuniquen al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

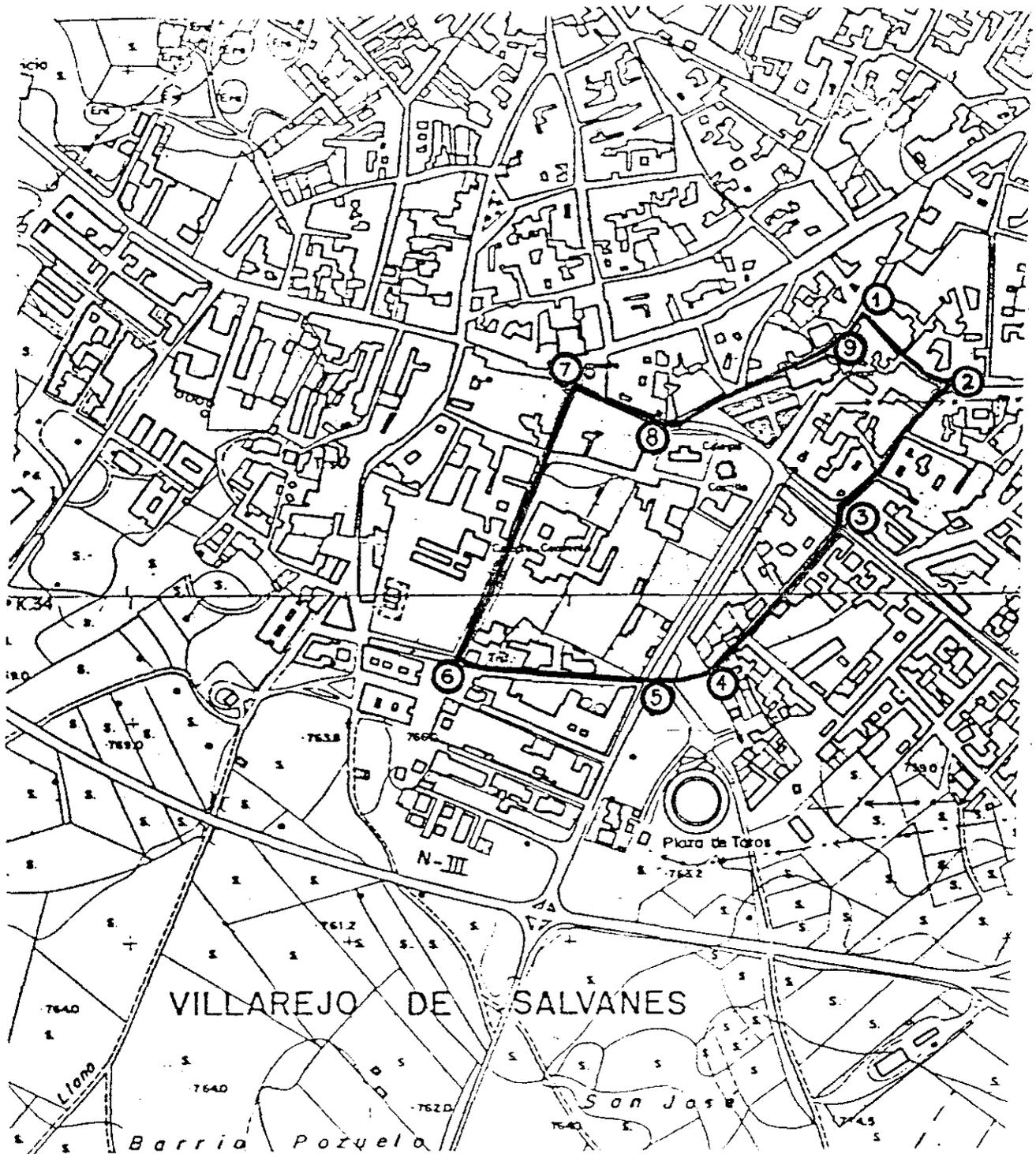
Cuarto.—En los inmuebles y viales afectados por la delimitación de esta zona arqueológica, no se podrá realizar obra o remoción de terreno, sin la previa autorización otorgada por esta Dirección General de Patrimonio Cultural. No se podrán colocar carteles o anuncios de publicidad comercial, como tampoco cables, antenas y conducciones aparentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 16/1985.

Quinto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sexto.—Una vez instruido el expediente y acordada, en su caso, la declaración de Bien de Interés Cultural, previos los trámites oportunos, se comunicará el Decreto, acompañado de la documentación pertinente, al Ministerio de Cultura, a los efectos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Madrid, 24 de julio de 1992.—El Director general, del Patrimonio Cultural, Miguel Angel Casrillo Oreja.

ANEXO GRAFICO QUE SE CITA



Exp. B.I.C. Inmuebles 7/92.- Categoría de Zona Arqueológica
"RECINTO AMURALLADO"
Municipio de Villarejo de Salvanes.- Comunidad de Madrid